



Asunto: Se reitera Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-241-SE-2021, ETIQUETADO DE PRODUCTOS RECONSTRUIDOS, REACONDICIONADOS, DE SEGUNDA LÍNEA, FUERA DE ESPECIFICACIONES, REMANUFACTURADOS Y USADOS O DE SEGUNDA MANO - INFORMACIÓN COMERCIAL"**.

Ref. 03/0026/100522

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022

L.C.P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-241-SE-2021, ETIQUETADO DE PRODUCTOS RECONSTRUIDOS, REACONDICIONADOS, DE SEGUNDA LÍNEA, FUERA DE ESPECIFICACIONES, REMANUFACTURADOS Y USADOS O DE SEGUNDA MANO - INFORMACIÓN COMERCIAL"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 16 de agosto de 2022 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de agosto de 2022, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*².

Resulta importante hacer mención de la versión recibida el 10 de mayo de 2022, respecto de la cual, esta Comisión, emitió Dictamen Preliminar, mediante oficio CONAMER/22/2766, el 13 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, se le informa acerca de la procedencia de la respuesta a dictamen realizada por la SE, en los siguientes términos:

Sobre el particular, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III, del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)³; por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 segundo párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En lo referente al presente apartado, se observa que la SE remitió los documentos denominados *20220510143409_53500_Anexo 1. Estimación de costos derogados del PROY-NOM-019-SE-2020 vf.pdf*, *20220510143409_53500_Anexo 2. Estimación de costos derogados del PROY-NOM-064-SE-2020 vf.pdf* y *20220510144551_53500_Anexo 3. Ahorros disponibles NOM 019 y 064 (Nom-241).pdf*.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1944. Última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/AM



Al respecto, de manera específica, en el Anexo 3 referido en el párrafo que antecede, esa Secretaría realizó las siguientes consideraciones:

"...

Se comprobó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020 dejará sin efecto un monto del orden de 93 millones 739 mil 207 pesos, mediante el Dictamen Final con fecha del 10 de marzo de 2022⁴. En cuanto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020 se comprobó que un total de 152 millones 793 mil 394.95 pesos quedarán sin efecto⁵. En suma, los dos proyectos de NOM, representan un monto de 246 millones 532 mil 601.95 pesos en disposiciones que se derogarán. Una vez que fueron descontados los ahorros utilizados por ambos proyectos para dar cumplimiento a su propio requerimiento de simplificación regulatoria, aún se cuenta con un saldo favorable del orden de 202 millones 99 mil 193.03 pesos.

..."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se advirtió que la misma dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR; ello toda vez que, esa Dependencia retoma algunos de los ahorros generados por el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancelará a la NOM-019-SCFI-1998 y cancela al PROY-NOM-019-SCFI-2016) y el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-064-SCFI-2000 y cancela al PROY-NOM-064-SCFI-2017).

No obstante, se observa que, si bien, esa Secretaría incluyó la mención del requerimiento de simplificación regulatoria en el Prefacio de la Propuesta Regulatoria; fue omisa en incluir de manera específica las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados; ello tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la LGMR, a decir:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado."

Énfasis añadido

Derivado de lo anterior, se requirió a la SE que incluyera expresamente en el texto de la Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados; ello con el fin de estar en posibilidad de considerar que esa Dependencia da cabal cumplimiento a lo estipulado en dicho precepto legal.

Énfasis añadido

Al respecto, en el documento 20220816142954_54081_1 Respuesta a dictamen NOM-241-SE-2021.pdf la SE, refiere que, "incluyo expresamente la forma en que se acredita el requerimiento de simplificación, en específico, dentro del apartado referente al Prefacio (página 3) dentro del texto

⁴ Oficio No. CONAMER/22/1174

⁵ Oficio No. CONAMER/22/1175

RSRS/AMS





de la propuesta regulatoria, por lo que no se considera que exista alguna otra acción que deba realizarse”.

En ese orden de ideas, se reitera lo establecido por esta Comisión en el referido Dictamen Preliminar, resultando necesario que la SE incluya expresamente en el texto de la Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados; ello con el fin de estar en posibilidad de considerar que esa Dependencia da cabal cumplimiento a lo estipulado en dicho precepto legal.

Ahora bien, respecto a lo relativo a que sean considerados los ahorros disponibles del PROY-NOM-019-SE-2020 y PROY-NOM-064-SEI-2020 por la cantidad de \$2,974,764.00 a fin de acreditar el requerimiento de simplificación regulatoria, en ese contexto, se sugiere a la SE revisar las cifras de los costos referidos en la primer versión de la Propuesta Regulatoria y una vez hecho lo anterior, ajustar las cifras referidas.

Asimismo, tal y como se explicará en el apartado correspondiente a los costos y beneficios que derivan de la Propuesta Regulatoria y toda vez que es necesario que esa Secretaría ajuste los rubros referentes a los costos; será necesario que se revisen y ajusten los cálculos y cantidades proporcionados en el documento 20220816142954_54081_Anexo 3. Ahorros disponibles NOM 019 y 064 vNOM241.pdf enviado como archivo adjunto.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de febrero de 2022, al tenor de lo siguiente:

“Objetivo y Justificación: Establecer la información comercial que debe darse a conocer a los consumidores, que adquieran artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Dicha información debe estar clara e indeleblemente contenida en una etiqueta, la cual debe ir adherida al producto, envase o embalaje del mismo y en la publicidad, promoción, factura, póliza de garantía (cuando ésta proceda), nota de compra o cualquier otro documento que ampare la misma. Quedan obligados a proporcionar la información comercial, a que se refiere esta norma, los fabricantes, reparadores, reconstructores, importadores, revendedores y cualquier otra persona dedicada al comercio que expendan al público en general los productos indicados en la presente. Quedan fuera del alcance de esta norma, los productos para los cuales exista una Norma Oficial Mexicana. Específica que regule estos aspectos relativos a la información comercial, en cuyo caso se estará en lo dispuesto en dichas normas. Que, siendo responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren es necesario actualizar y modificar esta NOM.”

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano administrativo desconcentrado, consideró apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales de la Regulación

RSRS/AMS



Respecto del apartado de mérito, esa Dependencia identificó la causa que da origen a la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, proporcionando, entre otra, la siguiente información:

"Actualmente, no existe una Norma Oficial Mexicana vigente aplicable al etiquetado e información comercial de los artículos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano. Por lo tanto, resulta relevante la existencia de una regulación que contenga la información comercial de los productos en cuestión, (del etiquetado, el instructivo, la garantía y los requisitos necesarios que debe llevar la póliza de garantía) y un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La importancia de la propuesta regulatoria radica en establecer información comercial completa para que los agentes económicos puedan tomar decisiones adecuadas. En el mercado regulado se presenta el caso de que, a falta de información adecuada, se puedan comercializar productos como nuevos cuando no lo son. Esto provoca una transacción inadecuada pues, para los consumidores, significa no contar con información completa que les permita realizar una compra adecuada. Para la competencia, también significa una situación no deseable pues no se cuenta con condiciones equitativas lo que conduce a un mercado ineficiente y poco desarrollado.

Así, la propuesta regulatoria busca mitigar tales fallos en el mercado mediante la mitigación de asimetrías de información. Los productos objeto de la regulación se comercializan principalmente mediante las casas de empeño y que resultaría aplicable a aquéllas que adquieren productos del extranjero.

...

Por otra parte, de acuerdo con información de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), durante el año 2019, derivado de sus actividades de verificación, de un total de 834 productos encontraron inconsistencias y se inmovilizaron un total de 725 al encontrar inconsistencias por ausencia de información comercial. En otras palabras, el 86.9% de los productos verificados presentó incumplimiento en cuanto a información comercial adecuada en los 31 estados de la república mexicana (sic). Al respecto, y dado el alto índice de productos que no cuentan con información adecuada, resulta imperante la emisión de la propuesta regulatoria.

Si se toma como la probabilidad de ocurrencia el dato reportado por Profeco, para el sector objeto de la regulación, en particular para las actividades de empeño de joyería, y se aplica como factor de riesgo, se tendría que, hacia el año 2018 se presentaría un riesgo de alrededor de 11 mil 620.2 millones de pesos. Esto se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Riesgo en el sector casas de empeño

Periodo	Ingreso por empeño de joyería	% Riesgo	Riesgo \$
2008	3,295,587,360	86.9%	2,863,865,416
2013	3,412,266,740	86.9%	2,965,259,797
2018	6,664,101,330	86.9%	5,791,104,056
Total	13,371,955,430	86.9%	11,620,229,269
Promedio	4,457,318,477	86.9%	3,873,409,756

RSRS/AMS



Fuente: Elaboración propia con datos de PROFECO e INEGI

En otras palabras, la probabilidad de riesgo en la situación actual, tiene un alto impacto monetario. Por consecuencia, resulta muy relevante contar con un instrumento normativo que permita ordenar adecuadamente este mercado. La propuesta regulatoria cuenta con las especificaciones indicadas para mitigar y prevenir tales riesgos."

Derivado de lo anterior, se observó que la SE efectivamente señaló y describió la situación que amerita y requiere las acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, incluidas en la Propuesta Regulatoria. De la misma forma, se aprecia que esa Dependencia incluyó información estadística que respalda lo anterior, así como los motivos por los que, en ausencia de la regulación no se corregiría la problemática planteada por sí misma.

Por otra parte, la SE identificó el objetivo de la Propuesta Regulatoria de la siguiente forma:

"... establece la información comercial que debe darse a conocer a los consumidores, que adquieran productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano, importados y comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Quedan fuera del alcance, los productos para los cuales exista una Norma Oficial Mexicana específica que regule estos aspectos relativos a la información necesarios que deben cumplir las pólizas de garantía, en caso de que los proveedores ofrezcan dicha garantía; del mismo modo, incluye los requisitos y características que deben contener los instructivos. Por último, incluye un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La propuesta regulatoria, de forma particular, busca evitar que se comercialicen productos que no cuenten con información comercial completa y con ello garantizar transacciones adecuadas. Al contar con información adecuada se evitarán asimetrías y se fomentarán condiciones equitativas en términos de competitividad lo que, en conjunto, permitirá alcanzar el máximo bienestar social y permitir un mejor funcionamiento del mercado objeto de la regulación."

En ese sentido, esta CONAMER observó que se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el rubro de mérito, con el fin de responder al apartado IV del formulario del AIR, la SE identificó las siguientes alternativas:

No emitir regulación alguna. *La alternativa de no emitir regulación alguna resulta no viable debido a que implica continuar con la falta de certeza al momento de adquirir algún artículo reconstruido, reacondicionado, usado o de segunda mano, de segunda línea y fuera de especificaciones. Actualmente, no existe regulación vigente aplicable, por lo tanto, los artículos en cuestión, que se ofrecen en el mercado, no presentan la información comercial completa. Es importante que el proveedor dé a conocer al usuario que el producto que está adquiriendo no se considera producto nuevo y que se especifiquen sus características. Asimismo, que las etiquetas de estos artículos contengan la calidad de uso y, en su caso, el nombre, razón social y domicilio del proveedor o identificación del expendedor.*

RRRS/AMS





Por su parte, es imprescindible que los productos contengan un instructivo, que especifique las indicaciones para su adecuado funcionamiento; marca y modelo; la forma correcta de hacer la instalación; una leyenda o representación gráfica que invite a leer el instructivo; cuando aplique, las precauciones para el usuario y las características eléctricas nominales del producto determinadas por el fabricante, así como los datos del proveedor.

Respecto a las advertencias para productos peligrosos, el responsable del producto de productos (sic) peligrosos o de productos que puedan presentar condiciones de peligro, tienen la obligación de informar las advertencias necesarias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

En caso de que el proveedor ofrezca garantía, ésta debe estar redactada en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, debe especificar la duración de la garantía y los requisitos que la Norma establece.

La finalidad de la propuesta, es brindar certeza a los consumidores acerca del producto que están adquiriendo y proporcionar la información necesaria que les permita tomar decisiones. Al no emitir la presente modificación al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana se seguirán presentando asimetrías de información. Esto influye en la toma de decisión y a alimentar la problemática actual: asimetría de información.

Esquemas de autorregulación. *El cumplimiento voluntario de la regulación haría opcional la inclusión de los requisitos necesarios que deben contener las etiquetas y las pólizas de garantía. La autorregulación haría que los responsables tengan el beneficio de no informar al consumidor del producto, esto resultaría una falta de certeza con el producto que consume por no conocer la información comercial completa (etiquetado, instructivos, advertencias y garantías), ni los datos necesarios para hacer válida su garantía. Por lo tanto, la problemática de la asimetría de la información, no sería resuelta.*

Esquemas voluntarios. *Un esquema voluntario es insuficiente para el beneficio del usuario y objetivos que busca la norma actual. La implementación de algún esquema voluntario implicaría no poder corregir la problemática actual y el mercado se comportaría desfavorable, dejando sin incentivos a quienes estén cumplimiento cabalmente con el etiquetado.*

Los esquemas de cumplimiento voluntario no serían suficientes por lo expuesto anteriormente, dejando exentos del cumplimiento a determinados agentes económicos, sin tener que vigilarlos para darle al usuario la certeza de la información.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"La propuesta regulatoria establece que, para su correcta aplicación, las etiquetas, empaques y demás medios que se utilicen, deberán contener la clasificación: reconstruidos, entre los que se encuentran los reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones y remanufacturados; usados o de segunda mano. Las leyendas que especifiquen qué tipo de artículo es, en español, sin abreviaturas, ni códigos. Adicionalmente, incluye la información, requisitos y características que deben contener los instructivos, advertencias y pólizas de garantía, incluyendo los datos del proveedor del producto.

El contenido técnico de la regulación tiene como propósito de (sic) brindar al usuario los elementos necesarios relacionados con el producto adquirido, esto a través de un etiquetado comercial, instructivo, advertencias y una póliza de garantía.

Este esquema regulatorio es considerado como el mejor para corregir la falta de responsabilidad por parte de los proveedores de productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y

RSRS/AMIS



usados o de segunda mano, al presentar información comercial incompleta o negarse a hacer válida la garantía.

Adicionalmente, en el numeral 16 del presente documento se comprueba que la propuesta se encuentra alineada a los objetivos de mejora regulatoria de buscar el máximo bienestar social, garantiza que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. También se señala que dichos costos no significan una carga financieramente riesgosa para el sector regulado. En suma, se comprueba que es la única alternativa que resulta social y económicamente viable."

Al respecto, este órgano administrativo desconcentrado observa que, efectivamente la SE analizó y comparó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que se reitera el cumplimiento del presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; no obstante, del análisis de la regulación se observó que el numeral 8.5.1, segundo párrafo contiene acciones que podrían encuadrar en la definición de trámite, contenida en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR.

En ese sentido, se sugirió a la SE, revisar la información contenida en el párrafo que antecede y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes en el AIR.

De la información proporcionada por esa Secretaría en el documento 20220816142954_54081_1 Respuesta a dictamen NOM-241-SE-2021.pdf, se desprende que, "los artículos 56 y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establecen las obligaciones que tiene las unidades de verificación o inspección (como organismos de la evaluación de la conformidad), con respecto a informar a las autoridades sobre los resultados (constancias de conformidad o dictámenes de cumplimiento) y se refuerza que la regulación propuesta no impone nuevas obligaciones que tengan que considerarse como nuevas trámites". No obstante, la observación realizada en el Dictamen Preliminar, se refiere a incluir el trámite que deriva del numeral 8.5.1 de la Propuesta Regulatoria en el AIR, por lo que, esta Comisión, reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar respecto del presente apartado.

B. Análisis de acciones regulatorias

En el rubro de las acciones distintas a los trámites, que establecen obligaciones, se observó que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, a decir lo concerniente con los Capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; así como la justificación de la inclusión de las mismas; por lo que no se tuvieron comentarios al respecto.

C. Análisis de impacto en la Competencia

Respecto del apartado de referencia, esa Secretaría señaló que *la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo fundamental mitigar la información asimétrica relacionada con el etiquetado y las garantías de productos reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano, de segunda línea y fuera de especificaciones. Al establecer y homologar la información comercial de dichos*

RSRS/AMS



bienes, se promueve la eficiencia en el mercado y permite que los consumidores cuenten con elementos que le permiten realizar compras acertadas y evitar el problema de selección adversa.

Asimismo, agregó que, al establecer medidas que promueven información completa se fomenta un mercado más competitivo al establecer condiciones de igualdad para los fabricantes, comercializadores y, en general, para aquellos oferentes de los productos objeto del proyecto de NOM.

Finalmente, esa Dependencia desglosó los capítulos que tienen algún impacto en la competencia, así como la descripción y justificación de cada uno.

D. Análisis de impacto en el Comercio Exterior

Por lo que hace a este rubro, la SE señaló que el *procedimiento de evaluación de la conformidad* podría tener efectos en el comercio exterior.

Ahora bien, en la pregunta referente a *cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado*, esa Secretaría manifestó:

"La propuesta regulatoria tiene como objeto establecer la información comercial para los productos contemplados en el objetivo y campo de aplicación, es decir, los productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano, importados y comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, dentro del alcance, los sujetos regulados incluyen a aquéllos importadores. En este sentido, los costos que implica la regulación ya se encuentran contemplados en el apartado E, numeral 15 del presente documento. Los costos que implica la modificación del sistema de etiquetado ya están debidamente cuantificados."

De igual forma, a decir de la SE, se justificó dicha medida por lo siguiente:

"El contenido técnico de la regulación, incluyendo la evaluación de la conformidad, es decir, el cumplimiento, ya se encuentra contemplado en el análisis de costos, como ya se señaló, ya que encuentran debidamente identificados, contemplados y cuantificados en el apartado E, en el numeral 15 del presente documento."

Aunado a lo anterior, se informa que, el 16 de mayo del presente año, se recibió la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE, identificada mediante el folio B000221269, a través de la cual realizó un análisis de la Propuesta Regulatoria y concluyó:

"...

Con base en estas características, el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico⁵ en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus correlativos de los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, el cual podría tener un impacto en el comercio internacional.

⁵ Reglamento técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

RSRS/AMS



En consecuencia, esta Dirección General considera que con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos al Comercio de la OMC para la consulta pública correspondiente.

La notificación a los Miembros, deberá realizarse en coordinación con la Lic. Rebeca Rodríguez Moreno (rebeca.rodriguez@economia.gob.mx), Directora de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente, de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, quien funge como punto focal de México para efectos de las obligaciones de transparencia del Acuerdo OTC."

En ese orden de ideas, esta Comisión tuvo por cumplido el presente rubro por parte de la SE y no tiene comentarios adicionales.

E. Análisis costos-beneficio

Por lo que hace al presente apartado, se observa que esa Secretaría especificó que el grupo o industria al que le impacta la regulación consiste en los sujetos regulados de acuerdo con el alcance de la misma.

En ese sentido, en el envío de la Propuesta Regulatoria y su AIR, se adjuntó el documento denominado 20220510143339_53500_AIR NOM-241-SE-2020 vf.pdf, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Los costos identificados para la propuesta regulatoria se refieren a un rediseño del sistema de etiquetado, de instructivos y pólizas de garantía de los productos objeto de la NOM. La norma vigente ya contempla los costos de cumplimiento en que deben incurrir los sujetos obligados. Al respecto, los costos medios ascienden a 1 millón 861 mil 860 pesos, esto es, un monto total de a (sic) 9 millones 309 mil 300 pesos. Se realiza una evaluación en un horizonte de cinco años, en concordancia con lo estipulado por el marco jurídico aplicable en materia de normalización⁶. Se prevé que el desembolso se realice en una sola ocasión, esto es, en el periodo uno, debido a la naturaleza de los costos contemplados. Esto se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3 Costos agregados

Periodo	Costos
1	9,309,300
2	0
3	0
4	0
5	0
Total	9,309,300
Promedio	1,861,860

Fuente: Elaboración propia

Los costos, debido a que se refieren a un rediseño del sistema de información comercial, se contempla que se realice por parte de un profesional en diseño gráfico. Se prevé que se pueda realizar en un tiempo que no superará un mes. Así, se

⁶ De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

RSRS/AMS



requerirá la erogación de los honorarios de tal profesional por un mes que, de acuerdo con el mercado laboral actual, asciende a una media de 16 mil 500 pesos.

En relación a las unidades económicas, se realizó un muestreo estadístico con datos obtenidos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), en el que se tomó en cuenta aquellas unidades que por sus actividades pudieran quedar sujetas a la propuesta regulatoria, estas representan una muestra del 35% del conjunto total de unidades existentes. Con el objeto de lograr un dato más preciso, se tomó en cuenta datos recabados del DENUE, con el supuesto de aquellas unidades de las cuales no se tiene información por parte de las cámaras, las cuales comparten al SIEM. El total de unidades existentes se constituye de 1612 unidades económicas, de las cuales 564 unidades estrían (sic) sujetas al cumplimiento de la regulación. Esto se observa en la Tabla 4.

Tabla 4 Unidades Económicas

Rubro	Cantidad	Porcentaje
Con operaciones internacionales	564	35%
Sin operaciones internacionales	1,048	65%
Total	1,612	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de SIEM y DENUE

Con base en los costos unitarios de 16 mil 500 pesos correspondientes a los honorarios de diseño, y las 564 unidades económicas sujetas al cumplimiento, se tienen los costos agregados por los enunciados 9 millones 309 mil 300 pesos que se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5 Costos totales U. Económicas

Rubro	Cantidad
Sueldo mensual diseñador gráfico	16,500
Cantidad requerida (meses)	1
Costo unitario	16,500
Unidades económicas	564
Costos totales	9,309,300

Fuente: Elaboración propia"

Derivado de lo anterior, esa Dependencia especificó que, los costos que deriven de la regulación ascienden a la cantidad de \$16,500.00 por unidad económica. No obstante, del análisis que se realizó en la CONAMER, se concluye que la SE fue omisa en considerar otros costos en los que los particulares incurrirán, derivado de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, los que de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- Garantías, incluidas en los instructivos o empaques (numeral 6 de la Propuesta Regulatoria).
- Requisitos para la impresión de garantías (numeral 6.1 de la Propuesta Regulatoria).
- Instructivos, incluidos o impresos sobre el empaque (numerales 7 y 7.1 de la Propuesta Regulatoria).
- Honorarios de la unidad de verificación para la constatación ocular y la emisión de la constancia de conformidad (numeral 8.5.1 de la Propuesta Regulatoria).
- Documentos a presentar en la unidad de verificación (numerales 8.5.2.2 y 8.5.3.1 de la Propuesta Regulatoria).

RRRS/AMS





De la misma forma, las unidades de verificación que pretendan realizar actividades de verificación de los productos objetos de la NOM, deberán erogar ciertas cantidades por diferentes conceptos, entre los que se encuentran los siguientes:

- Mantener permanentemente informada a la SE de las constancias de conformidad y dictámenes de cumplimiento que expidan (numeral 8.5.1 de la Propuesta Regulatoria).
- Contar con guías de verificación que incluyan determinados elementos (numeral 8.5.3.4 de la Propuesta Regulatoria).
- Conservar diversos documentos, como evidencia del servicio realizado, para aclaraciones o auditorías (numeral 8.5.4.5 de la Propuesta Regulatoria).

En ese orden de ideas, resultó necesario indicar a esa Secretaría que revisara la información referida en los párrafos que anteceden y ajustara los costos incluidos en el AIR; aunado a ello, será necesario realizar las adecuaciones correspondientes en el apartado del *requerimiento de simplificación regulatoria*, así como de la justificación de que, *los beneficios son superiores a los costos*.

Respecto a la respuesta brindada por la SE, se le informa que se reitera lo señalado por esta Comisión en el Dictamen Preliminar, respecto al presente apartado, en el sentido de que, se sugiere, sean ajustados los costos que derivan de los conceptos que la SE tiene a bien referir, con los ya incluidos en el AIR.

F. Beneficios

En cuanto al apartado de referencia, se observó que la SE especificó que los beneficios que derivan de la regulación consistirán en:

"Los beneficios acumulados de la regulación ascienden a un total de 868 millones 665 mil 608 pesos, esto es, una medida anual de 173 millones 733 mil 122 pesos. (ver Tabla 6). Dichos beneficios derivan de mejorar la situación actual, es decir, las condiciones del mercado. De forma particular se espera una mejora positiva en el sector regulado. Bajo un escenario conservador, la regulación podría tener un efecto positivo de, al menos, el 3% sobre la estimación del riesgo de operaciones inadecuadas; de acuerdo con la estimación del numeral dos del presente documento, dicho riesgo de transacciones asciende a unos 5 mil 791 millones 104 mil 56 pesos (ver Tabla 7). Con lo expuesto se atiende el requerimiento relativo a identificar y cuantificar los beneficios de la regulación.

Tabla 6 Beneficios de la regulación

Periodo	Beneficio
1	173,733,122
2	173,733,122
3	173,733,122
4	173,733,122
5	173,733,122
Total	868,665,122
Promedio	173,733,122

Fuente: Elaboración propia

RSRS/AMS



Tabla 7 Estimación de beneficios de la regulación

Concepto	Cantidad
Riesgo de transacciones	5,791,104,056
Impacto de la regulación (%)	3%
Beneficios	173,733,122

Fuente: Elaboración propia"

Al respecto, del análisis de la información proporcionada, a esta Comisión no le quedó claro cómo se llegó a la cantidad de \$5,791,104,056, que a decir de la SE corresponde al *riesgo de transacciones*; por lo tanto, se requirió a esa Dependencia que proporcionara mayor información al respecto.

Bajo ese tenor, esta Comisión quedó en espera de la información que esa Secretaría proporcionara, con el fin de estar en posibilidad de comprobar que los beneficios de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción I y 66 de la LGMR.

Respecto a la información proporcionada por la SE, en el documento 20220816142954_54081_1 *Respuesta a dictamen NOM-241-SE-2021.pdf*, se informa a la SE que se da cuenta de la información señalada por la misma, en el presente apartado, no obstante, al considerar los costos agregados por los conceptos a que se refiere el apartado E. *Análisis costos-beneficios*, consecuentemente se deberá a hacer el ajuste a los beneficios que se derivan de la Propuesta Regulatoria, los cuales deberán ser superiores a los costos.

Por lo anteriormente mencionado, se reitera lo establecido por esta Comisión en el Dictamen Preliminar referente al presente apartado.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se reiteró la información proporcionada por la SE, a decir:

"La implementación de la regulación se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Por ello, no se prevén recursos adicionales para tales actividades."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará el cumplimiento de la propuesta regulatoria, en términos de lo establecido por el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

En ese orden de ideas, la CONAMER consideró adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

RRS/AMS



VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, se advirtió que esa Dependencia indicó que *la consecución de los objetivos podrá ser verificada con base en información de fuentes oficiales tales como el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Banco de México, Procuraduría Federal del Consumidor.* De la misma forma advirtió que *podrá ser reforzado con indicadores cuantitativos y cualitativos, así como con información científica y académica que permita verificar el logro de los objetivos regulatorios planteados.*

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio ex post, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

VIII. Consulta pública

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción; habiendo recibido a la fecha los siguientes comentarios:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000221269	Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior Secretaría de Economía	16/05/2022
B000221296	Marina Castillo González	19/05/2022

Los comentarios de referencia pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27150>

Lo anterior se comunicó para su conocimiento y con el fin de que, esa Secretaría brindara respuesta a dichos comentarios, indicando la procedencia del mismo, o bien, las razones por las que no fue contemplado.

Respecto a este apartado, la SE adjunta el documento *20220816142954_54081_Respuesta a consulta pública NOM-241-SE-2021.pdf* mediante el cual, da puntual respuesta a los comentarios derivados de la consulta pública, por lo que esta Comisión, da por atendido este apartado.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente oficio, manifestando su consideración respecto de los comentarios efectuados por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.

RSRS/AMS



Cabe señalar, que este órgano administrativo desconcentrado, se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Abigail Montaña Sánchez

De: Gestión de la UAF
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 02:16 p. m.
Para: Abigail Montaña Sánchez
CC: Romr; Olga López Bárcena; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Jessica Poblano Ramírez; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra; Erika Valverde Gutierrez; Marycruz Sanchez Cerrillo
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



De: Abigail Montaña Sánchez
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 02:13 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Romr <romr@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento

Apreciable L. C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/3907.- Asunto: Se reitera Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada “PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-241-SE-2021, ETIQUETADO DE PRODUCTOS RECONSTRUIDOS, REACONDICIONADOS, DE SEGUNDA LÍNEA, FUERA DE ESPECIFICACIONES, REMANUFACTURADOS Y USADOS O DE SEGUNDA MANO - INFORMACIÓN COMERCIAL”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Abigail Montaña Sánchez
Jefa de Departamento de Promoción
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 5629 9500 Ext. 22640
✉ abigail.montano@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria